

MEMORANDUM SOBRE LOS NUEVOS REGIMENES TRIBUTARIOS EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2020

De acuerdo a la nueva Ley N°21.210 de Modernización Tributaria, existen a contar del 01.01.2020 dos Regímenes Tributarios:

I. Régimen General.

1. Artículo 14 A (Semi-Integrado) de La Ley de la Renta (LIR).

A. ¿Quiénes están Obligados?

- Empresas cuyo capital efectivo, al momento del inicio de actividades, exceda de UF 85.000.
- Empresas cuyo promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, respecto de los 3 ejercicios precedentes, exceda de UF 75.000, o tales ingresos superen, en cualquier ejercicio, UF 85.000.

Consideraciones:

Para el cómputo de los ingresos promedios mencionados anteriormente se deberá sumar, en caso de que aplique, los ingresos de relacionados, para lo cual se deberán considerar las normas de relación del artículo 17 N°8 del Código Tributario, el cual indica que entenderá por relacionados:

1. El controlador y controladas. Se considerará como controlador a todas las personas o entidades o grupo de ella con acuerdo explícito de actuación conjunta que directa o indirectamente posea o tenga derecho a más del 50% de las acciones, derechos o cuotas, utilidades o ingresos o derecho a voto. En este caso, el Controlador con las Controladas deben sumar el 100% de sus ingresos brutos.
2. Todas las entidades que se encuentren bajo un controlador común. En este Caso, deben sumar el 100% de sus ingresos brutos.

3. Las entidades y sus dueños, usufructuario o contribuyentes que, a cualquier título, posean más del 10% hasta el 50%, de las acciones, derechos, cuotas o ingresos. En este caso, el relacionado deberá sumar a sus ingresos brutos del giro los ingresos brutos de su o sus relacionadas en el porcentaje establecido.
4. El gestor o partícipe de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario que tiene derecho a más del 10% de las utilidades.
5. Las entidades relacionadas a través de una persona natural de acuerdo con los literales c) y d), se considerarán relacionadas entre sí.
6. Las matrices o coligantes y sus filiales.

B. ¿Cómo Tributan las Empresas?

Dichas empresas o contribuyentes deberán llevar contabilidad completa, y determinarán, renta líquida imponible de acuerdo con las normas del artículo 29 al 33 de la Ley de la Renta, con tasa de impuesto de primera categoría del 27%. Igual determinación de base imponible que el antiguo régimen 14 A y 14 B.

C. ¿Cómo Tributan los dueños?

Los dueños tributarán en base a sus retiros, remesas o distribuciones de utilidades, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, devoluciones de capital, rentas con tributación cumplida o rentas exentas de impuesto finales. La carga tributaria máxima es de un 44,45%, constituyendo el 65% de crédito el impuesto de primera categoría pagado por la empresa, a menos que los dueños sean residentes de un país con el que Chile tenga un convenio de doble tributación en el cual el crédito será de un 100%.

D. ¿Registros Empresariales?

Este régimen da la posibilidad de no llevar Registros Empresariales (RAI-DDAN-REX-SAC) en caso de que el contribuyente no tenga rentas asociadas al REX (ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas, rentas con tributación cumplida) ya que toda distribución está afecta a impuestos finales y solo debe mantener el control del SAC (créditos). Sin embargo, bajo nuestro parecer, es necesario mantener siempre estos

registros ya que, en caso de devoluciones de capital, reorganizaciones empresariales (divisiones, fusiones, etc.) y si en cualquier período reciben alguna renta de las asociadas al REX, el contribuyente deberá reconstruir los registros.

E. ¿Orden de imputación de los retiros?

A diferencia del régimen semi-integrado del artículo 14 B, vigentes hasta el 31.12.2019, los retiros se imputarán al final del ejercicio (31.12 de cada año) en orden cronológico y actualizado.

F. Incentivo al ahorro del 50% de la renta líquida imponible con tope de UF 5.000.

Todo contribuyente cuyo promedio de ingresos brutos del giro no exceda de UF 100.000 en los 3 últimos años anteriores a la aplicación de este incentivo, podrá optar anualmente a deducir de la renta líquida imponible afecta al impuesto de primera categoría hasta un 50% con tope de UF 5.000, siempre que la mantenga invertida en la empresa. Cabe indicar que no podrán invocar este incentivo aquellos contribuyentes cuyos ingresos provenientes de renta fija, y de la posesión o explotación de derechos sociales, acciones o cuotas excedan de 20% de sus ingresos brutos del ejercicio.

II. Régimen ProPyme.

En este caso, podemos encontrar dos opciones:

1. Artículo 14D N°3 (régimen general) de la Ley de la Renta.

A. ¿Quiénes pueden acogerse?

- Empresas cuyo capital efectivo al momento del inicio de actividades no exceda de UF 85.000.
- Empresas cuyo promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro respecto de los 3 ejercicios precedentes no exceda de UF 75.000. Cabe considerar que el promedio contempla que solo en un año podrá superar los UF 75.000, pero no podrá ser mayor a UF 85.000.

- Los Ingresos provenientes de la tenencia de acciones, derechos sociales, cuotas de inversión, o capitales mobiliarios, a modo de ejemplo intereses, dividendos y los ingresos por arriendo de bienes no agrícolas no podrán exceder del 35% de los ingresos brutos del contribuyente. A modo de ejemplo, las inmobiliarias cuyo único ingreso es el arriendo de departamentos, oficinas, etc., no podrán acogerse a dicho régimen, o bien, aquellas sociedades de inversión donde sus ingresos por dividendos o intereses superan el 35% de sus ingresos brutos del giro.

Consideraciones:

Para el cómputo de los ingresos promedios mencionados anteriormente, se deberán sumar, en caso de que aplique, los ingresos de relacionados, para lo cual se deberá considerar las normas de relación del artículo 17 N°8 del código Tributario, el cual indica que entenderá por relacionados:

1. El controlador y controladas. Se considerará como controlador a todas las personas o entidades o grupo de ella con acuerdo explícito de actuación conjunta que directa o indirectamente posea o tenga derecho a más del 50% de las acciones, derechos o cuotas, utilidades o ingresos o derecho a voto. En este caso el Controlador con las Controladas deben sumar el 100% de sus ingresos brutos.
2. Todas las entidades que se encuentren bajo un controlador común. En este caso deben sumar el 100% de sus ingresos brutos.
3. Las entidades y sus dueños, usufructuario o contribuyentes que a cualquier título posean más del 10% hasta el 50%, de las acciones, derechos, cuotas o ingresos. En este caso el relacionado deberá sumar a sus ingresos brutos del giro los ingresos brutos de su o sus relacionadas en el porcentaje establecido.
4. El gestor o partícipe de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario que tiene derecho a más del 10% de las utilidades.
5. Las entidades relacionadas a través de una persona natural de acuerdo con los literales c) y d), se considerarán relacionadas entre sí.
6. Las matrices o coligantes y sus filiales.

B. ¿Cómo Tributan las Empresas?

Dichas empresas o contribuyentes podrán llevar contabilidad completa o simplificada y determinar su base imponible, en ambos casos, considerando los ingresos percibidos menos gastos pagados en el año, salvo operaciones entre relacionados que se entienden

Tel.: (+56 2) 32396730 - Rosario Norte 555 Oficina 601 - Las Condes, Santiago, Chile

www.maabogados.cl

pagados en el acto. Sobre dicha base imponible, se aplicará el impuesto a la renta con tasa del 25%.

C. ¿Cómo Tributan los dueños?

Los dueños tributarán en base a sus retiros, remesas o distribuciones de utilidades, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, devoluciones de capital, rentas con tributación cumplida o rentas exentas de impuesto finales. La carga tributaria máxima es de un 40%, constituyendo el 100% de crédito el impuesto de primera categoría pagado por la empresa.

D. ¿Registros Empresariales?

Este régimen da la posibilidad de no llevar Registros empresariales en caso que el contribuyente no tenga rentas asociadas al REX (ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas, rentas con tributación cumplida) ya que toda distribución está afecta a impuestos finales y solo mantener el control del SAC (créditos). Sin embargo, bajo nuestro parecer es necesario mantener siempre estos registros ya que, en caso de devoluciones de capital, reorganizaciones empresariales (divisiones, fusiones, etc.) y si en cualquier período reciben alguna renta de las asociadas al REX, el contribuyente deberá reconstruir los registros. Los registros son RAI- DDAN-REX- SAC.

E. ¿Orden de imputación de los retiros?

En caso de que no mantengan rentas asociadas al REX, no existirá orden de imputación ya que toda distribución, remesa o retiro tributa con derecho al crédito cuando proceda.

F. ¿Aspectos a considerar?

- Estarán liberados de efectuar correcciones monetarias establecidas en el artículo 41.
- Será gasto el activo fijo adquirido en el mismo año de su adquisición o fabricación.
- Se reconocerán como gasto del año las existencias adquiridas o fabricadas en el año y que no se han enajenado.

G. Determinación de Capital Propio Tributario Simplificado al 01.01 de cada año.

Para dicho cálculo el contribuyente anualmente deberá determinar la diferencia entre:

- Capital efectivamente pagado o aportado

Más

- Bases imposables del impuesto de primera categoría determinada en cada año desde su inicio de actividades
- Rentas percibidas por participación en otras empresas desde su inicio de actividades

Menos

- Disminuciones de capital
- Pérdidas
- Partidas del inciso segundo del artículo 21, ejemplo impuesto de primera categoría, multas fiscales. Desde el inicio de actividades
- Retiros o distribuciones de utilidades a los dueños en cada año

H. Determinación de PPM

- En el año de inicio de actividades tasa del 0.25%
- Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de UF 50.000, tasa del 0.25%
- Si los ingresos brutos del giro exceden UF 50.000 tasa del 0.5%.

I. Incentivo al ahorro del 50% de la renta líquida imponible con tope de UF 5.000

Todo contribuyente acogido al 14D N°3 ProPyme, podrá optar anualmente a deducir de la renta líquida imponible. Cabe señalar que la Ley indica que para estos efectos se considerará como renta líquida la determinada de acuerdo al Título II de la Ley de la Renta, es decir, mediante contabilidad completa con determinación en base a los artículos 29 al 33, como es el caso del 14 A, hasta un 50% con tope de UF 5.000, siempre que la mantenga invertida en la empresa. Cabe indicar que no podrán invocar este incentivo aquellos contribuyentes cuyos ingresos provenientes de renta fija, y de la posesión o explotación de derechos sociales, acciones o cuotas excedan de 20% de sus ingresos brutos del ejercicio.

2. 14D N°8 Régimen Opcional de Transparencia Tributaria

A. ¿Quiénes pueden acogerse?

Pymes que cumplen los requisitos del artículo 14D N°3 y que sus propietarios sean contribuyentes de impuestos finales, es decir, Global Complementario (personas naturales domiciliados en Chile) o personas naturales o jurídicas no residentes o domiciliados en Chile afectos a Impuesto Adicional.

B. ¿Cómo Tributan las Empresas?

Dichas empresas o contribuyentes están liberados de pagar impuesto de primera categoría.

C. ¿Cómo Tributan los dueños?

Los dueños tributarán con los impuestos finales sobre la base imponible considerando los ingresos percibidos menos gastos pagados en el año (atribución), salvo operaciones entre relacionados. Se deberá considerar la forma en que los dueños hayan acordado repartir utilidades a través de un pacto social, estatutos o escritura pública, dependiendo del tipo de empresa. En caso de que no aplique lo anterior, será de acuerdo con la participación en el capital enterado o pagado.

Cabe considerar que este régimen, dado que no mantiene registros, todos los ingresos, ya sean rentas recibidas de otras sociedades o ingresos no renta, tributan a nivel de impuestos finales.

D. ¿Cómo ejerzo la opción?

Los Empresarios Individuales, Limitadas y Agencias deberán presentar al SII una declaración suscrita donde se contenga la decisión. En el caso de las comunidades, la declaración debe ser unánime y en el caso de las S.A. deberá, aparte de la declaración, presentar una escritura pública de la junta extraordinaria donde se deje constancia del acuerdo con 2/3 de los accionistas con derecho a voto.

E. Incentivo al ahorro del 50% de la renta líquida imponible con tope de UF 5.000

Los contribuyentes acogidos al régimen de transparencia tributaria (Artículo 14 DN°8) no gozan de este beneficio tributario.

OBSERVACIONES

De acuerdo a lo planteado anteriormente, tenemos algunos comentarios u observaciones respecto de estos nuevos regímenes que es necesario que conozcan y evalúen en caso de que puedan optar, no solo considerando la tasa del impuesto de primera categoría y si éste es crédito en un 100% o 65% para los impuestos finales, sino considerando además los trabajos adicionales de migración y luego mantención para cumplir con la norma:

1. Si usted opta por Régimen ProPyme General con contabilidad completa y antes era régimen 14 A (Atribuido) o 14 B (Semi-integrado) deberá:
 - Mantener dos contabilidades, una con contabilidad completa como hasta hoy para efectos de solicitud de créditos, control de gestión, licitaciones, utilización del incentivo al ahorro del 50% de la Renta Líquida Imponible con tope de 5.000 UF etc., y otra contabilidad basada en ingresos percibidos y egresos pagados con ciertos ajustes que la ley establece para efectos de determinar la base imponible de primera categoría y el capital propio tributario simplificado anualmente.
 - Deberá efectuar una migración de los registros (utilidades y créditos) del antiguo régimen al 31.12.2019 a los nuevos.
 - Deberá efectuar un asiento de apertura para el año 2020 considerando los activos y pasivos al 31.12.2019 de acuerdo con los ajustes que indique la ley para iniciar en este régimen, cuya base impositiva se determina en relación entre los ingresos percibidos y gastos pagados en el año.

2. Si usted opta por Régimen de Transparencia Tributaria y antes era régimen 14 A (Atribuido) o 14 B (Semi-integrado), deberá:
 - Registrar como ingreso diferido las utilidades que no han pagado impuesto finales al 31.12.2019 y considerarlo en los 10 años siguientes como ingresos del ejercicio (1/10) para su tributación a nivel de impuestos finales.
 - Mantener dos contabilidades, una con contabilidad completa como hasta hoy para efectos de solicitud de créditos, control de gestión, licitaciones, etc., y otra contabilidad basada en ingresos percibidos y egresos pagados, con ciertos ajustes que la ley establece para efectos de determinar la base imponible de primera categoría y el capital propio tributario simplificado.

Tel.: (+56 2) 32396730 - Rosario Norte 555 Oficina 601 - Las Condes, Santiago, Chile

www.maabogados.cl

- Deberá efectuar un asiento de apertura para el año 2020 considerando los activos y pasivos al 31.12.2019 de acuerdo con los ajustes que indique la ley para iniciar en este régimen, cuya base impositiva se determina en relación entre los ingresos percibidos y gastos pagados en el año.
3. Si usted es 14 A (Nuevo Semi-Integrado) y antes era régimen 14 A (Atribuido) deberá:
- Efectuar una migración de los registros que quedan como saldo al 31.12.2019 a los nuevos registros.

Mena Alessandri & Asociados